

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a 8 AGO. 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2010-00173 de **Gelser Dario Reyes Moreno y María Lucinda Jiménez Garzón** contra **Cable Construcciones Ltda. Cablecontv Ltda.; Actividades de Instalaciones y Servicios Cobra S.A. y Colombia Telecomunicaciones S.A.** y llamada en garantía **Mapfre Seguros de Crédito S.A. Colpensiones y otro**, informando que se allegó por la apoderada de la parte demandante solicitud de entrega del título judicial puesto a órdenes del proceso por parte de la aseguradora en favor de los demandantes, por el valor de las condenas impuestas, insistiendo en realizar el pago por fraccionamiento en favor de los actores y su apoderada en la forma solicitada, allegando autorización expresa de los demandantes. Sírvase Proveer.

P.P. EKBC.
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 AGO. 2023

Reconocer al Dr. **OSCAR LEÓN SERRANO FRANCO** identificado con la C.C. No. 13.952.404 de Vélez y T.P. No. 56.726 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución incorporado a folios 775 del proceso.

Como quiera que obra memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las condenas impuestas en forma solidaria a las demandadas **Cable Construcciones Ltda. Cablecontv Ltda.; Actividades de Instalaciones y Servicios Cobra S.A. y Colombia Telecomunicaciones S.A.** y llamada en garantía **Mapfre Seguros de Crédito S.A.** y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. **400100008852960 del 24/04/2023 por suma de \$294.597.000**, por concepto de las **condenas impuestas en decisión de segunda instancia que corresponden a \$236.597.000 por concepto de lucro cesante consolidado y futuro y \$58.000.000, por el equivalente a los perjuicios morales** conforme lo especificó la consignante llamada en garantía **Mapfre Seguros de Crédito S.A.** en escrito incorporado a folios 704 a 706. Así mismo teniendo en cuenta que se allegó autorización expresa de los demandantes solicitando se realice el fraccionamiento en proporciones especificadas (fls 717 a

721), por lo que es procedente **ordenar el pago por fraccionamiento** a los beneficiarios de la siguiente manera:

1. A favor del señor **GELSER DARIO REYES MORENO**, identificado con C.C. No. 74.324.511 por valor de **CIENTO TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$103.108.950)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de las condenas impuestas, previa deducción de los honorarios profesionales autorizados expresamente (fls 717 a 721).
2. A favor de la señora **MARIA LUCINDA JIMÉNEZ GARZÓN**, identificada con C.C. No. 23.701.676 por valor de **CIENTO TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$103.108.950)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de las condenas impuestas, previa deducción de los honorarios profesionales autorizados expresamente (fls 717 a 721).
3. A favor de la Dra. **MARTHA LUCIA DÍAZ OTALORA**, identificada con C.C. No. 51.639.047 por valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$88.379.100)** correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total de condenas impuestas que fueron puestas a órdenes del juzgado, previa deducción de los honorarios profesionales autorizados expresamente (fls 717 a 721).

En este orden de ideas, la autorización de pago se realizará la cuenta bancaria que indiquen cada uno de los demandantes y su apoderada judicial, respectivamente, para lo cual deben allegar las correspondientes certificaciones que expida el banco.

Cumplido lo anterior se ordena devolver el **archivo definitivo** del proceso, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>9 AGO. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>102</u>	
EL SECRETARIO, <u>P.P. EBBC</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **8 AGO. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2014-00516** instaurado por **Jaime Ramírez Rivera** contra **UGPP**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 4 de febrero de 2015, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 9 de junio de 2015, sin costas en esa instancia. La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 5 de mayo de 2020 **CASO** la sentencia del Tribunal sin costas del recurso extraordinario, y en sentencia del 14 de octubre de 2020 condeno a la demandada UGPP y ordenó que las costas en esta instancia están a cargo de la demandada, sin costas en la alzada. Sírvase proveer.

P.P. EBBC
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., **8 AGO. 2023**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 14 de octubre de 2020 y en providencia del 6 de diciembre de 2022.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada UGPP, en favor del demandante, conforme lo ordenado por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 14 de octubre de 2020.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
9 AGO. 2023
HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 102
EL SECRETARIO, P.P. EBBC
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **8 AGO. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2015-00953 00** instaurado por **Jaime Alberto Borrero Piedrahita** contra **Colpensiones**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 19 de mayo de 2016, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 14 de junio del mismo año, si costas. La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 10 de febrero de 2021, CASÓ la sentencia de segunda instancia y revocó la decisión de primera instancia, sin costas en ninguna de las instancias, ni en el recurso extraordinario. Sírvase proveer.

P.P. ERBC
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., **8 AGO. 2023**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 31 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta, que no se impuso condena en costas en ninguna de las instancias, ni en el recurso extraordinario de casación, En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 8 AGO. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 102
EL SECRETARIO, P.P. ERBC	SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **8 AGO. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2017-00061** instaurado por **Inés Vega** contra **UGPP**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 10 de agosto de 2021, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 31 de marzo de 2023, con costas de \$400.000 en esa instancia a cargo de la demandada.. Sírvase proveer.

P.B. ESBC
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., **8 AGO. 2023**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 31 de marzo de 2023.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada UGPP, en favor del demandante, conforme lo ordenado sentencia del 10 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado 1º Transitorio Laboral el Circuito de Bogotá (archivo 10 cd., (fl 512).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

[Firma]
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 9 AGO. 2023 DE C. C. SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 102	
EL SECRETARIO, <i>P.B. ESBC</i>	
SECRETARIA	

8 AGO. 2023

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a _____, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2017-00165** instaurado por **Jonathan Gutiérrez Sandoval** contra **Caja de Compensación Familiar Cafam**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 23 de abril de 2018, la cual fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 31 de octubre de 2018, ordenando costas a cargo de la parte demandante en las dos instancias. La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 8 de noviembre de 2021 **NO CASO** la sentencia del Tribunal, y condenó al demandante en costas de \$4.400.000. Sírvase proveer.

P.P. E.B.B.C.
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 8 AGO. 2023

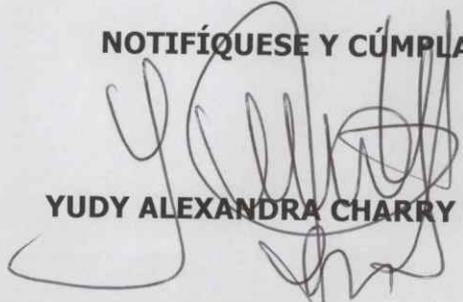
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 31 de octubre de 2018 y por Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 8 de noviembre de 2021.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo del demandante en favor de la demandada CAFAM, conforme lo ordenado por por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 31 de octubre de 2018.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 9 AGO. 2023 DE CO.	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 102
EL SECRETARIO, P.P. E.B.B.C.	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlat13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **8 AGO. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2017-00311 00** instaurado por **Flor Marina Grosso Quintero** contra **Colpensiones y otra**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia del 14 de septiembre de 2021, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 30 de noviembre de 2023, sin costas en las instancias. Sírvase proveer.

P.P. EBBC
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., **8 AGO. 2023.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 30 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta, que no se impuso condena en costas en ninguna de las instancias, En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 9 AGO 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. 107
EL SECRETARIO,	P.P. EBBC SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **8 AGO. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2017-00375** instaurado por **Adalguiza del Carmen Barandica Cañón** contra **Colpensiones y Otros**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 9 de febrero de 2018, la cual fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 3 de abril de 2018, sin costas en esa instancia. La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 28 de febrero de 2022 **CASO** la sentencia del Tribunal, dejó en firme la decisión del Juzgado e impuso costas de las instancias a cargo de las demandadas, en favor de la demandante. Sírvase proveer.

P.P. EBBC.
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., **8 AGO. 2023**

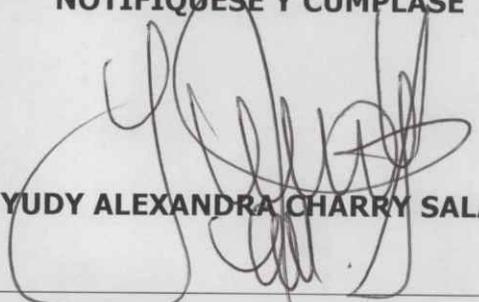
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 3 de abril de 2018 y por Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 28 de febrero de 2022.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de las demandadas AFP Porvenir S.A. y Colpensiones, en favor de la demandante, conforme lo ordenado por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 28 de febrero de 2022.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 9 AGO. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 102
EL SECRETARIO, P.P. EBBC.	SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **8 AGO. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018-00172** instaurado por **Pedro Eduardo Quevedo Zamudio** contra **Brinks de Colombia S.A.**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 8 de septiembre de 2020, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 29 de enero de 2021, con costas en esa instancia de \$400.000, a cargo de la demandada. La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 31 de enero de 2023 **NO CASO** la sentencia del Tribunal, e impuso costas del recurso extraordinario de casación a cargo del demandante por \$4.700.000,00 en favor de la parte demandada. Sírvase proveer.

P.P. ERBC
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., **8 AGO. 2023**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 29 de enero de 2021 y por Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 31 de enero de 2023.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada **Brinks de Colombia S.A.**, en favor del demandante, conforme lo ordenado en sentencia de 8 de septiembre de 2020.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

[Firma]
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **9 AGO. 2023** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **102**
EL SECRETARIO, *P.P. ERBC*
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
mailto:13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a 8 AGO. 2023 ; al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-00298 de **Benedicto Díaz Orjuela** contra **Exxonmobil de Colombia S.A.**, informando que se allegó por el apoderado de la parte demandante solicitud de entrega del título judicial por el valor de las costas procesales, puesto a órdenes del proceso por la parte demandada, en su favor, teniendo en cuenta la autorización expresa del demandante, incorporada a folio 244 del proceso. Sírvase proveer.

P.P. EKBC.
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

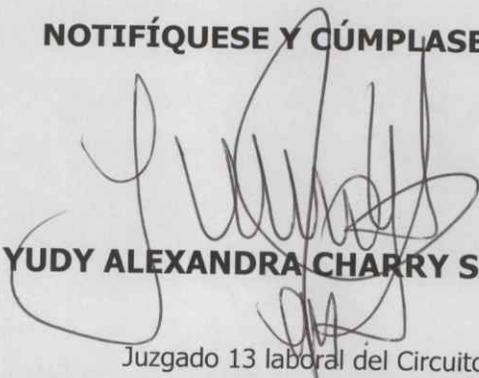
Bogotá D.C., 8 AGO. 2023

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso a cargo de **Exxonmobil de Colombia S.A.** y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. judicial **No. 400100008812548 del 16/03/2023 por suma de \$2.000.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho aprobadas** a cargo de la demandada hoy **Primax Colombia S.A.**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo al beneficiario, por intermedio de su apoderado **Cesar Orlando Torres Tobo** identificado con C.C. No. 74.187.094 de Sogamoso (Boyacá) y T.P. No. 204.197 del C.S. de la J., teniendo en cuenta la autorización expresa del demandante, incorporada a folio 244 del proceso.

Cumplido lo anterior, se dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación y el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 9 AGO. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 102

EL SECRETARIO, P.P. EKBC



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 8 AGO. 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018-00446** instaurado por **Edenis Marin Ariza** contra **AFP Protección S.A.**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 28 de marzo de 2019, la cual fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 26 de noviembre de 2019, condenó a la demandada, sin costas en esa instancia y ordenando las de ésta costas a cargo de la demandada. La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 8 de noviembre de 2022 **NO CASO** la sentencia del Tribunal, y condenó a la demandada en costas de \$9.400.000. Sírvase proveer.

P.P. EBBC
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 8 AGO. 2023.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 26 de noviembre de 2022 y por Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 8 de noviembre de 2022.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de, la demandada AFP Protección S.A. en favor de la demandante, conforme lo ordenado por por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 26 de noviembre de 2019.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

[Firma]
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>9 AGO. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>102</u>
EL SECRETARIO, <u>P.P. EBBC</u>	
SECRETARIA	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **8 AGO. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018-00724 00** instaurado por **Rosa Olga Molina** contra **Liliana Arévalo Concha y otro**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 16 de febrero de 2022, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 28 de febrero de 2023, sin costas en las instancias. Sírvase proveer.

P.P. ERBC.
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., **8 AGO. 2023**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 28 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta, que no se impuso condena en costas en ninguna de las instancias, En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 9 AGO. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>102</u>
EL SECRETARIO,	<u>P.P. ERBC.</u>
	SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 AGO. 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00139** instaurado por **Gloria Victoria Niño Galeano** contra **Universidad Libre y otra**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el 2 de diciembre de 2022, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 21 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Primero Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 9 de diciembre de 2021, imponiendo costas en esa instancia a cargo de las AFP Protección y Porvenir S.A. Así mismo el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

P.F. ERBC
FABIO ÉMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 8 AGO. 2023

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 9 de diciembre de 2021 (folios 18 a 35 cuaderno Tribunal).

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en segunda instancia, a cargo de la demandante en favor de la demandada, conforme lo ordenado, por el superior en providencia del 9 de diciembre de 2021 (folios 18 a 35 cuaderno Tribunal).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 9 AGO. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 102
EL SECRETARIO, P.F. ERBC	



8 AGO. 2023.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a _____, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00360** instaurado por **maría Claudia González Cancino** contra **UGPP**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 2 de marzo de 2020, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 5 de junio de 2020, con costas a cargo del demandante. La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 29 de noviembre de 2022 **CASO** la sentencia del Tribunal, condenó a la demandada y ordenó que las costas de esta instancia están a cargo de la demandada. Sírvase proveer.

P.P. EBBC
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., 8 AGO. 2023

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 5 de junio de 2020 y por Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 29 de noviembre de 2022.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada UGPP, en favor del demandante, conforme lo ordenado por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 29 de noviembre de 2022.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 9 AGO. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 100
EL SECRETARIO: P. SECRETARIA	



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a **8 AGO. 2023** ; al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00540 de **Compañía de Seguros Colmena S.A.** contra **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, informando que se allegó por la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de entrega de los títulos judiciales por el valor de las condenas y las costas procesales, puesto a órdenes del proceso por la demandada. Sírvase proveer.

P.B. Esteban Barreto C.
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **8 AGO. 2023**

Como quiera que obra memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en el que se solicita la entrega del depósito judicial consignado por el valor de las condenas y las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso a cargo de la demandada **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**; y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. **400100008476546 del 27/05/2022 por suma de \$4.063.680**, por concepto de la **condenas impuestas y costas procesales y agencias en derecho aprobadas** a cargo de la demandada, suma que al hacer los cálculos aritméticos es mayor al deducir el valor de las agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de la demandante; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo a través de fraccionamiento, de la siguiente manera:

1. Uno por la suma de **\$3.579.551,00** por concepto de las condenas impuestas y la diferencia de las costas y agencias en derecho aprobadas en el proceso en favor de **Compañía de Seguros Colmena S.A.**
2. Otro por la suma de **\$484.129,00**, como remanente en favor de la demandada **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**

Cumplido lo anterior, se dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación y el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>9 AGO. 2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>102</u>
EL SECRETARIO, <i>P.P. Esteban Barreto</i>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **8 AGO. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00826 00** instaurado por **Argenis Tafur Orozco** contra **Colpensiones**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 10 de agosto de 2021, la cual fue modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 28 de abril de 2023, sin costas en esa instancia. Sírvase proveer.

P.P. EKBC
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., **8 AGO. 2023**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 28 de abril de 2023.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada Colpensiones, en favor del demandante, conforme lo ordenado, en sentencia de 10 de agosto de 2021.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

[Firma manuscrita]
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>8 AGO 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. <u>102</u>
EL SECRETARIO, <u>P.P. EKBC</u>	SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **8 AGO. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00862 00** instaurado por **Berney Barrios Pinto** contra **Mármoles y Piedras Carrara S.A.**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia del 24 de marzo de 2022, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 28 de abril de 2023, sin costas en las instancias. Sírvase proveer.

P.P. EKBC
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

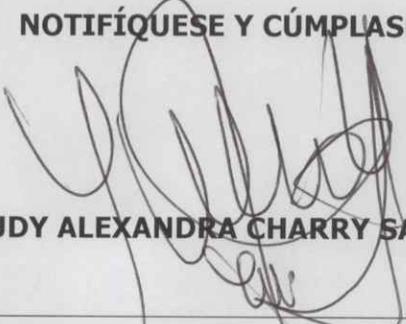
Bogotá D.C., **8 AGO. 2023**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 28 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta, que no se impuso condena en costas en ninguna de las instancias, en firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 9 AGO. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>102</u>
EL SECRETARIO,	<u>P.P. EBBC</u> SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **8 AGO. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00871 00** instaurado por **Catalina Iannini Jaramillo** contra **Colpensiones y otro**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 1° de abril de 2022, la cual fue adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 31 de marzo de 2023, sin costas en esa instancia. Sírvase proveer.

P.P. ERBC
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., **8 AGO. 2023**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 31 de marzo de 2022.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A., en favor del demandante, conforme lo ordenado, en sentencia de 1° de abril de 2022.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

[Firma manuscrita]
YUBY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 9 AGO 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. <u>102</u>
EL SECRETARIO, <i>P.P. ERBC</i>	SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **8 AGO. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00084 00** instaurado por **Juan Carlos Evangelista Trujillo Guizado** contra **Colpensiones y otro**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 25 de marzo de 2022, la cual fue adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 30 de noviembre de 2023, sin costas en esa instancia. Sírvase proveer.

P.P. ERBC
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C.,

8 AGO. 2023

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 30 de noviembre de 2022.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Protección S.A., en favor del demandante, conforme lo ordenado, en sentencia de 25 de marzo de 2022.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

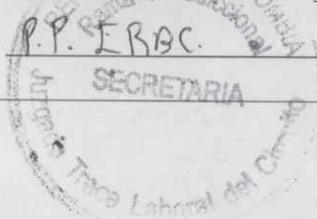
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

[Firma]
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 9 AGO. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>102</u>
EL SECRETARIO, <i>P.P. ERBC</i>	



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a **8 AGO. 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00141 00** instaurado por **Henry Ulises Valbuena Valbuena** contra **Colpensiones**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 27 de abril de 2022, la cual fue modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 31 de marzo de 2023, con costas de \$450.000 en esa instancia. Sírvase proveer.

P.P. EBBC
FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., **8 AGO. 2023**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 31 de marzo de 2023.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada Colpensiones, en favor del demandante, conforme lo ordenado, en sentencia de 27 de abril de 2022.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

[Firma manuscrita]
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 9 AGO. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 102
EL SECRETARIO, <i>P.P. EBBC</i>	SECRETARIA

[Sello circular del Juzgado Trece Laboral del Circuito]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020 – 00373** de **LUIS AUGUSTO CRUZ PRADA** contra **INVERSIONES BELBAL S.A.S.**, Informando que la demandada dio contestación a la demanda. No se presentó reforma a la demanda.

Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER a la Dra. CLAUDIA PATRICIA PINZÓN BLANCO como apoderada judicial de la demandada INVERSIONES BELBAL S.A.S., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada INVERSIONES BELBAL S.A.S.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día veintiocho (28) del mes de septiembre de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

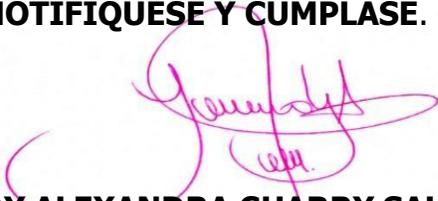
CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán

estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 9-08-2023 NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 102

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2021-0006** de **ARMANDO CUERVO RONDÓN** contra **ANA LUCIA PIRABAN NIÑO y RAFAEL ALBARRACÍN DIAZ**, informando que la parte demandante en cumplimiento del auto anterior allegó la constancia de entrega de las diligencias para la notificación a los demandados. Sírvase Proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

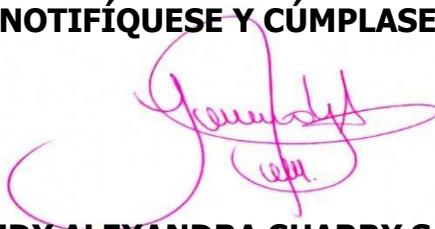
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia anterior, el Juzgado requirió a la parte demandante a fin de que allegara la constancia de notificación a los demandados, por cuanto los documentos aportados son ilegibles. El apoderado de la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, allega al despacho un documento proveniente de la empresa de correos INTER RAPADÍSIMO S. A., que da cuenta de la entrega al destinatario de un sobre de manila que dice contener documentos, sin que de la certificación se pueda colegir que tipo de notificación se iba a realizar, esto es, si la prevista por los Arts. 291 y 292 del C.G.P., mucho menos si era por correo electrónico en la forma prevista por la Ley 2213 de 2022. Adicionalmente ni los primeros documentos aportados ni los últimos acreditan que los documentos fueron entregados a sus destinatarios y que contenía el sobre de manila allí indicado.

Para el Despacho es imposible dar validez a la notificación a los demandados por lo que se requiere a la parte demandante realice la misma en debida forma, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **9-08-2023** NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. **102**

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-0011** de **MARCEL PÉREZ GUTIÉRREZ** contra **FRIGORÍFICO GUADALUPE SAS**, informando que se allegó las diligencias para la notificación del demandado por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. No se ha reconocido personería al apoderado del demandante. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. FABIO EDUARDO DEL CASTILLO DÍAZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial del demandante MARCEL PÉREZ GUTIÉRREZ en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Al revisar las diligencias para notificación a la demandada FRIGORÍFICO GUADALUPE SAS, observa el Despacho que se remitió tanto el auto admisorio como el escrito de demanda y su subsanación, al correo electrónico frig.gua@efege.com y se aportó constancia de entrega en el buzón del correo, por parte de la oficina postal, tal como aparece en el documento 10 del expediente digital, en la forma prevista por la Ley 2213 de 2022, por lo que para el Despacho aquella tiene plena validez.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal la demandada no dio contestación, se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la accionada FRIGORÍFICO GUADALUPE SAS.

Así las cosas, **SEÑALASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día veintinueve (29) del mes de septiembre de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE

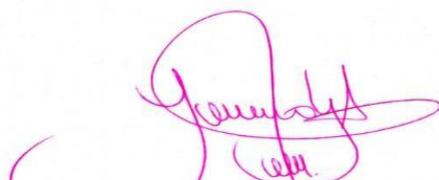
DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 9-08-2023 NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 102

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00194** de **JESÚS MARÍA BERMEO TORRES** contra **GIMNASIO NUEVO MODELIA – JAVIER REYES ALONSO, LUZ DIANA REYES ALONSO** informando que la parte demandante allegó desistimiento de la demanda y los demandados confirieron poder y coadyuvaron el mismo. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

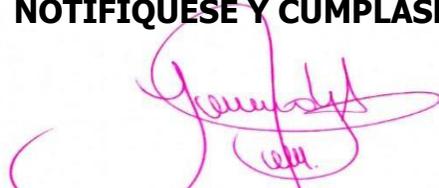
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. JAVIER FERNANDO RINCÓN ALBARRACÍN como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

La parte demandante presento desistimiento de la demanda, el cual admitirá el Juzgado en atención que cuenta con facultad expresa para ello, conforme al poder que obra en el folio 1 del PDF 001 del expediente digital y de conformidad con lo previsto por el Art. 314 del C.G.P., y como consecuencia, da por terminado el proceso sin que haya lugar a condena en costas al ser coadyuvado por la parte demandada, por lo que se ordena el archivo previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **9-08-2023** NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. **102**

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. **2021-00199** de **NUBIA YANETH SANABRIA ALBARRACÍN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS** informando que la parte demandada SKANDIA S.A. dente dentro del término legal vía correo electrónico, interpuso recurso de apelación contra el auto anterior que no accedió al llamamiento en garantía. Se recibió respuesta a la demanda por la demandada PORVENIR S.A.

Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

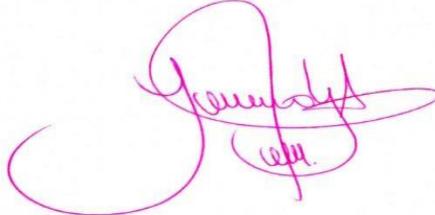
Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

De otro lado y teniendo en cuenta que la providencia de fecha febrero 23 del 2023, mediante la cual no se admitió el llamamiento en garantía solicitado por SKANDIA S.A. es susceptible del recurso de apelación y la parte demandada interpuso el citado recurso dentro del término legal vía correo electrónico, el Juzgado dispone CONCEDER el mismo en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

Por Secretaría remítanse el expediente virtual al Superior para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in pink ink, appearing to be 'Yudy Alexandra Charry Salas', with the initials 'Y.A.C.S.' written below it.

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **9-08-2023** NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **102**

EL SECRETARIO,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the secretary.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021-00384 de **BRAMDON ALEXANDER PIMIENTO GARCÍA** contra **IMAG BOGOTÁ INGENIERÍA MECÁNICA AUTOMOTRIZ GENERAL S.A.S.,** informando que la parte demandada coadyuva la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante. La apoderada de la parte actora renunció al poder y el demandante confirió nuevo mandato.

Sírvase Proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Aceptase la renuncia presentada por la Dra. DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA, como apoderada judicial del demandante.

RECONOCER al Dr. JUAN PABLO FORERO HUÉRFANO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Frente al escrito de transacción aportado por la parte demandante el Juzgado debe tener en cuenta lo previsto por el Art. 15 del C.S.T. que dispone:

“ARTICULO 15. VALIDEZ DE LA TRANSACCIÓN. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.”

Al revisar las pretensiones del proceso, los hechos en que se fundamentan y las pruebas documentales aportadas con la demanda, se observa que lo que se solicita es la declaratoria de un contrato realidad, en atención a que la demandada niega la existencia del contrato de trabajo razón por la que no nos encontramos frente a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, por lo que el asunto es susceptible de transacción.

En consecuencia, el Juzgado aprobará el acuerdo transaccional y dará por terminado el proceso sin costas para las partes en atención a que la parte demandada coadyuva el acuerdo de transacción y se ordena el archivo de las diligencias. Por Secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 9-08-2023 NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 102

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-0399** de **ROSA BAÑOL DE RODRÍGUEZ** contra **ALBA LORENA ORTEGA** informando que la parte demandante allegó constancia de notificación a la demandada, quien presentó escrito solicitando la nulidad de la misma y se le remitiera el link del expediente. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Frente a las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante, (pdf 15 del expediente digital), se observa que las mismas no cumplen con los requisitos legales, en atención a que si bien se allegó constancia de lectura del mensaje de datos, también lo es que allí se anuncia que se anexa el escrito de demanda y el de subsanación y el auto admisorio de la misma, sin embargo, no se acompañó prueba de haber remitido los dos primeros documentos, indispensables para que la demandada pudiese dar respuesta a la demanda, razón por la que no es posible darle validez a la notificación.

Empero, la demandada ALBA LORENA ORTEGA allega al Juzgado sendos documentos informando que recibió el correo electrónico, pero que no estaba acompañado de la demanda y la subsanación y solicita la nulidad de la mencionada notificación.

Frente a la última petición debe indicarse que por tratarse de un proceso de primera instancia las partes deben estar representados por abogado titulado, condición que no ostenta la demandada por lo que no se dará curso a la misma.

Sin embargo, como quiera que la demandada manifiesta haber recibido el correo electrónico y el auto admisorio de la demanda, es del caso dar aplicación a lo previsto por el Art. 301 del C.G.P. que dispone:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

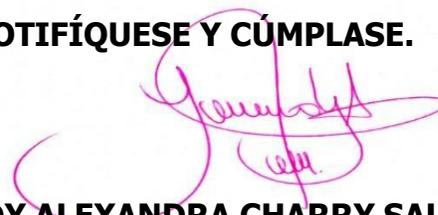
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Consecuente con lo anterior se tiene por **NOTIFICADA** la demandada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda y se le CONCEDE el término de diez (10) días para que se dé respuesta a la demanda, el cual se contará a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

Por Secretaría compártase el link del expediente digital a la accionada para que dé respuesta a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>9-08-2023</u> NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>102</u>  EL SECRETARIO,
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-0437** de **RICAURTE OSORIO ORTIZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y OTROS** informando que la parte demandada COLFONDOS solicita se le notifique personalmente el auto admisorio de la demanda. Se recibió contestación por parte de PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RECONOCER a la Dra. LUZ ADRIANA PÉREZ como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no allegó constancia de notificación y que la demandada PROTECCIÓN S.A. allegó contestación de la demanda, la cual reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de dicha AFP.

Por otro lado, COLFONDOS S.A. confirió poder para ser representada en el presente proceso, y como consecuencia, se dispone **RECONOCER** al profesional del derecho **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

En punto de lo anterior, se da aplicación a lo previsto por el Art. 301 del C.G.P., esto es, se tiene por notificada por conducta concluyente a COLFONDOS S.A., y se le **CONCEDE** el término de diez (10) días para que se dé respuesta a la

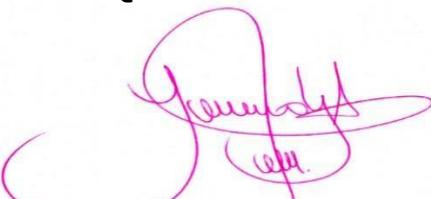
demanda, el cual se contará a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

Por Secretaría compártase el link del expediente digital a la accionada COLFONDOS S.A. y a su apoderado, para que dé respuesta a la demanda, de lo cual debe dejarse constancia en el expediente.

Se requiere a la parte demandante para que notifique el auto admisorio de la demanda a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **9-08-2023** NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. **102**

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021 – 00522** de **EDUARDO CASTELLANOS PINEDA** contra **BELLAMODA JEANS SAS.**, Informando que la demandada dio contestación a la demanda. La parte demandante presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER a la Dra. DIANA PAOLA CARO FORERO como apoderada judicial de la demandada BELLAMODA JEANS SAS., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada BELLAMODA JEANS SAS.

Frente a la reforma a la demanda presentada en tiempo por la parte demandante (pdf 010 expediente digital) atendiendo que la misma cumple los requisitos del artículo 28 del CPT y de la SS, el Despacho dispondrá su admisión y ordenará correr traslado de aquella a la demandada BELLAMODA JEANS SAS., el que se hará por anotación por Estado electrónico, otorgándosele el término de **cinco (5) días** para que la conteste.

Vencido el término anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **9-08-2023** NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. **102**

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2021-0594** de **AURA LILIA RODRÍGUEZ DE LAMPREA** contra **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S.A. – ECOPETROL S.A., GLORIA AMPARO MOLANO ESPINOZA y MARLENY RUGELES**, informando que la parte demandante allegó las diligencias para la notificación a las demandadas mediante correo electrónico. La demandada ECOPETROL dio contestación a la demanda. Sírvase Proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante allega las diligencias para la notificación a los demandados, consistentes en la remisión al correo electrónico, sin embargo, se observa que no solo se aportó constancia de recibido o de haber sido entregado el correo en el buzón respectivo, por parte de ECOPETROL S.A. más no por las demás demandadas, por tanto, no es posible darle validez a dicha notificación.

En punto de lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin de que realice la notificación en debida forma y allegue las constancias de recibido o entrega en el buzón electrónico de las accionadas GLORIA AMPARO MOLANO ESPINOZA y MARLENY RUGELES, de conformidad con lo señalado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020.

Frente a la demandada ECOPETROL se dispone:

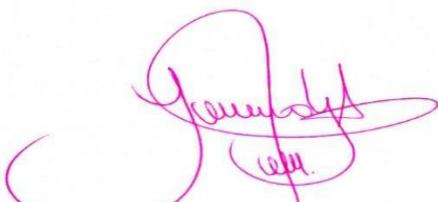
RECONOCER al Dr. JOSE GUSTAVO MEDINA RIVEROS como apoderado judicial de la demandada EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS S.A. – ECOPETROL S.A. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone a TENERLA POR CONTESTADA por la demandada EMPRESACOLOMBIANA DE PETRÓLEOS S.A. – ECOPETROL S.A.

Una vez se allegue la notificación a las demás demandadas vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 9-08-2023 NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 102

EL SECRETARIO,

